

592

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ordinario a Continuación EJECUTIVO de DIANA  
MARITZA CUELLAR LEAL contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA  
S.A.  
Rad. 73001-40-03-001-2017-00233-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 10 de noviembre del 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de DIANA MARITZA CUELLAR LEAL contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$46.186.546.00** mcte), por concepto de Condena en la sentencia de primera instancia y confirmada en segunda Instancia. Más los intereses moratorios a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$5.027.600.00**) mcte, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia y hasta cuando se verifique su pago total.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por estado tal y como obra a folio 285 vuelto del expediente trascurriendo el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 586 del proceso cuaderno principal, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

Resuelve:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'500.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.